



Convenio de colaboración entre el Consorcio de Transportes de Mallorca y la entidad mercantil GMV Soluciones Globales Internet, SAU

Partes

Luisa Serra Jover, en calidad de Directora Gerente del Consorcio de Transportes de Mallorca (en adelante, CTM), facultada por el Consejo de Administración de esta entidad pública de fecha 24 de marzo de 2025.

Patricia Tejado Martín, con DNI [REDACTED], mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la compañía mercantil “GMV Soluciones Globales Internet, SAU” (en adelante GMV) con CIF A83057034, en su calidad de Directora de Servicios Públicos Digitales y como apoderada de la entidad, en virtud de la escritura otorgada ante el/la Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Eduardo González Oviedo, en fecha 17 de junio de 2011, al número 1235 de su protocolo.

Antecedentes

1. El Consorcio de Transportes de Mallorca es una entidad pública, creada por la Ley 8/2006, de 14 de junio, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de sus miembros, con plena capacidad de obrar para la satisfacción de sus fines y con una política social corporativa propia.
2. La entidad mercantil GMV es una compañía de capital privado, dedicada al desarrollo de soluciones tecnológicamente avanzadas proporcionando sistemas integrados, productos y servicios especializados que cubren todo el ciclo de vida de dichas soluciones.
3. El 30 de noviembre de 2022, el CTM firmó un compromiso con GMV (en adelante, el “Compromiso”) por el que se declaraba que la entidad pública estaba informada y manifestaba su consentimiento con las disposiciones y requisitos del documento regulador de la licitación (en adelante, el “Documento Regulador”) de S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (en



adelante, INCIBE), sobre el Proyecto de I+D en el marco de la Iniciativa Estratégica de Compra Pública de Innovación del INCIBE.

4. En fecha 27 de junio de 2023, INCIBE y GMV subscribieron un contrato de prestación de "Servicios de I+D en materia de ciberseguridad: RETO Nº 20. SOC SECTOR TRANSPORTE. (MRR C15.I7)", expediente nº PP002/22, denominado Proyecto ABT, que se rige por sus propias cláusulas y, en especial, por el documento regulador de la licitación, del cual es conocedor el CTM. Conforme a las disposiciones del mencionado documento regulador, GMV designó en su oferta diversas entidades como usuarias finales del eventual producto o solución resultante de los trabajos ejecutados por razón del Contrato Principal, siendo una de esas entidades el Consorcio de Transportes de Mallorca.

5. El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado; y que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Consorcio de Transportes de Mallorca y la entidad mercantil GMV Soluciones Globales Internet, SAU para cumplir con el contrato de prestación de "Servicios de I+D en materia de ciberseguridad: RETO Nº 20. SOC SECTOR TRANSPORTE. (MRR C15.I7)", expediente nº PP002/22, denominado Proyecto ABT.



2. Compromisos de las partes

2.1. Obligaciones del CTM

- a) Colaborar en la integración del SOC (*Security Operation Center*) de GMV con el sistema ABT (*Account Based Ticketing*) ya desarrollado por el CTM, con el objetivo de que dicho SOC pueda proporcionar las funciones específicas de ciberseguridad para el transporte, previstas dentro del alcance del contrato de prestación de servicios de I+D en materia de ciberseguridad, durante el período de duración previsto para el proyecto piloto.
- b) Poner a disposición de GMV o emplear, en su caso, los medios técnicos y de organización pertinentes, debiendo contar con los equipos necesarios y cuantos profesionales cualificados sean precisos en cada momento para cumplir satisfactoriamente el objeto del Convenio. Dichos profesionales formarán parte de la plantilla gestionada por CTM y actuarán en todo momento bajo la coordinación, dirección y supervisión de una persona responsable perteneciente a la organización de CTM al que podrá dirigirse GMV.
- c) Emitir, tras la realización de las correspondientes actividades y pruebas, un informe de evaluación a la finalización de cada una de las etapas:
 - Etapa 1: Proyecto de Ingeniería de detalle.
 - Etapa 2: Elaboración y validación de un prototipo.
 - Etapa 3: Demostración del prototipo en un entorno operacional.
- d) Informar a GMV, de inmediato, sobre cualquier anomalía o incidencia que se pudiera producir durante la ejecución del Convenio.
- e) Facilitar, en la medida de lo posible, un entorno operativo real sobre el que llevar a cabo la demostración del prototipo en la Etapa 3, desarrollando su actividad con la diligencia y calidad idóneas conforme al objeto del Convenio.
- f) Cumplir con el Código Ético de GMV publicado en su página web (<https://gmv.com/sites/default/files/content/file/2021/02/23/1/codigo-etico-2020.pdf>), incluyendo las eventuales actualizaciones del mismo.



g) Cumplir todas las normativas medioambientales aplicables, adoptando las mejores medidas y prácticas preventivas y en caso necesario corrigiendo las acciones que afecten de forma perjudicial a la conservación del medioambiente.

h) Nombrar a un Responsable de los trabajos. Este, además de cualesquiera otras funciones que las Partes puedan otorgarle de mutuo acuerdo en el futuro, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar el cumplimiento del Convenio.
- Designar, si fuese necesario, a los responsables de cada área o actividad en que se centre la colaboración.
- Delimitar e interpretar, si fuese necesario, las especificaciones técnicas aplicables al objeto del Convenio.

2.2. Obligaciones de GMV

a) Facilitar la información y colaboración que permitan la adecuada y satisfactoria ejecución del Convenio, para lo cual CTM pondrá en conocimiento de GMV cualquier deficiencia u omisión de información para su subsanación.

b) Poner a disposición del CTM todos los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento del Convenio, así como mantener en condiciones de óptimo funcionamiento los sistemas y herramientas informáticas y los restantes medios de su propiedad o titularidad necesarios para la adecuada ejecución del Convenio.

c) Responder frente a CTM de los actos u omisiones que realicen las personas que emplee en la ejecución del Convenio y, a tal efecto, mantener, a su exclusiva cuenta y cargo, un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que CTM pudiera sufrir como consecuencia de eventos que puedan ocurrir durante la ejecución del Convenio, como consecuencia, directa o indirecta, o con motivo de ella, y que sean imputables a GMV o sus empleados.



d) Abonar al CTM, hasta un importe máximo de 50.000,00 euros (presupuesto base, sin impuestos) que se corresponde con los costes asociados al despliegue de la solución en su entorno.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe el CTM, a los 30 días desde la emisión de la correspondiente factura.

e) Designar un responsable de las tareas relacionadas en el Convenio, que coordinará el cumplimiento del mismo.

f) Nombrar a un responsable de los trabajos. Este, además de cualesquiera otras funciones que las Partes puedan otorgarle de mutuo acuerdo en el futuro, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar el cumplimiento del Convenio.
- Designar, si fuese necesario, a los responsables de cada área o actividad en que se centre la colaboración.
- Delimitar e interpretar, si fuese necesario, las especificaciones técnicas aplicables al objeto del Contrato.
- Representación de GMV.

3. Propiedad intelectual e industrial

Cualesquiera derechos de propiedad intelectual y/o industrial pertenecientes a cada una de las partes antes de la ejecución del Convenio, seguirán perteneciendo a la parte que sea titular de los mismos.

Por lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que, eventualmente, puedan generarse como consecuencia de la ejecución del Convenio, la usuaria final reconoce la plena propiedad de los mismos a favor del cliente y, en lo que en Derecho fuere menester, cede al cliente la totalidad de dichos derechos de propiedad intelectual e industrial, así como todos los derechos de explotación que le correspondan sobre los mismos y se hayan originado bajo el encargo y directrices del cliente, de acuerdo con la legislación aplicable. Consecuentemente, la usuaria final realizará todas las gestiones y actuaciones oportunas, y firmará cuantos documentos



sean necesarios, para inscribir o acreditar los derechos del CLIENTE sobre tales resultados, en o ante cualquier registro o entidad pública o privada.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, industrial y de explotación comprende los sistemas informáticos y los datos, código fuente, listados, esquemas, informes, manuales, material de apoyo y, en general, todos los derechos y elementos relacionados en el Apartado 4.8 del Documento Regulador. Como consecuencia de lo anterior, el cliente adquiere las facultades más amplias que en Derecho procedan para modificar y reproducir tales derechos y elementos, así como para cederlos a terceros total o parcialmente, siendo el cliente el único responsable sobre las injerencias en posibles titularidades de los precitados derechos, que se pudieran producir conforme a las alteraciones practicadas en el mismo.

Todas las disposiciones establecidas en la presente Cláusula, se entienden sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades, de toda índole, que ambas Partes asumen frente a INCIBE en relación con los derechos de propiedad intelectual e industrial conforme a lo establecido en el Documento Regulador (y específicamente en su Apartado 4.8) que rige la Licitación y en cualquier otra legislación complementaria que sea de aplicación.

4. Confidencialidad

Toda la información, ya sea técnica, industrial, económica, contable o de cualquier otro tipo, comunicada por escrito, oralmente, visualmente, electrónicamente, o de cualquier otra forma, relativa al presente Convenio, proporcionada por cualquiera de las partes a la otra con ocasión o motivo de la ejecución y desarrollo de las actividades previstas, e independientemente de si ha sido expresamente señalada como confidencial, será considerada a todos los efectos con tal carácter de confidencialidad. Dicha confidencialidad se extiende también a toda la información que cualquiera de las partes pueda, hasta el día de hoy, haber ya trasladado o comunicado a la otra en el marco de las negociaciones mantenidas para la firma de este Convenio.

No se considerará información confidencial aquella que:

- a) sea del dominio público antes de la fecha del presente Convenio;
- b) devenga del dominio público después de la fecha del presente Convenio sin que medie acto ilícito de la Parte Receptora;



- c) conozca la Parte Receptora de un tercero sobre el que no pesen restricciones relativas a su confidencialidad, lo que la Parte Receptora deberá acreditar documentalmente;
- d) la parte Reveladora haya autorizado su divulgación a la Parte Receptora, siempre que tal divulgación se realice dentro de los límites establecidos en la citada autorización
- e) haya de exhibirse o aportarse en virtud de una resolución judicial o administrativa, debiendo la parte Receptora notificar tal hecho sin demora a la Parte Reveladora pudiendo instar las medidas de protección que considere convenientes.

Cada Parte mantendrá la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo grado de diligencia al menos que el que utiliza para mantener su propia información exclusiva y confidencial. Cada Parte manifiesta que con dicho grado de diligencia proporciona protección adecuada a su propia información exclusiva y confidencial.

En relación con la información confidencial, las partes se obligan a mantenerla en secreto; tomar todas las precauciones necesarias para evitar que dicha información pueda ser conocida por terceras partes; no usar tal información, directa o indirectamente, para ningún fin distinto que aquel para el que es facilitada por las partes, incluso con posterioridad a la vigencia del Convenio; y comunicar por escrito a la otra parte cualquier apropiación indebida o uso indebido de la información confidencial que haga cualquier persona.

La información confidencial sólo podrá ser trasladada por las partes a aquellos de sus empleados que necesiten conocerla realmente para los fines del presente Convenio y siempre que aquellos hayan sido informados del carácter confidencial de la información y de que están obligados a guardar la más estricta confidencialidad sobre la misma.

La Parte Receptora procederá sin demora, previa solicitud por escrito de la Parte Reveladora por cualquier motivo, y a la libre elección de la misma a: (i) bien devolver a la Parte Reveladora los documentos o materiales que haya proporcionado la Parte Reveladora o que se haya proporcionado en nombre de esta última, y toda otra Información Confidencial en cualquier forma, incluidos documentos, informes, memoranda, notas, archivos o análisis que haya elaborado la Parte Receptora sobre la base de dicha Información Confidencial o que se haya elaborado en su nombre, incluidas todas las copias de dichos materiales, (ii) bien destruir la totalidad de dicha Información Confidencial y de las copias de la misma, lo que deberá ser certificado por un representante legal de la Parte Receptora con poderes suficientes para ello.

Los efectos de esta estipulación permanecerán vigentes incluso con posterioridad a la terminación



del Convenio, en la medida en que la Información Confidencial no haya sido entera y voluntariamente hecha de dominio público por la Parte Reveladora.

5. Protección de datos de carácter personal

Esta cláusula está destinada a regular el tratamiento de datos personales de los firmantes del Convenio; a efectos de notificaciones se debe utilizar obligatoriamente el registro electrónico, atendiendo al carácter de Administración Pública del CTM.

Las Partes, como responsables de tratamiento de sus respectivos datos personales, por medio de sus representantes legales, conocen y consienten que los datos personales recogidos en el presente Convenio serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar la relación entre las Partes y para el desarrollo y ejecución del presente Convenio y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

La base jurídica del tratamiento de los datos personales es la ejecución de este Convenio, siendo necesarios para el cumplimiento del mismo.

Los datos de los Firmantes serán conservados por las Partes durante la vigencia de este Convenio y una vez resuelto el mismo, los datos personales se conservarán bloqueados, para la formulación de, o a la defensa ante, posibles reclamaciones o para el cumplimiento de obligaciones legales, durante los períodos de conservación establecidos legalmente para estos propósitos. Transcurrido estos plazos, los datos serán destruidos.

Las Partes no cederán a terceros los datos personales de los Firmantes ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de estos datos personales; ambos casos, con la excepción de que existan obligaciones legales al respecto. En caso de transferencia internacional de datos, las Partes se comprometen a asegurarse de que el país destinatario de los mismos, garantizan un nivel de protección equiparable al existente en el Espacio Económico Europeo o a aportar garantías adecuadas de protección de acuerdo con el artículo 46 RGPD.



Los Firmantes podrán ejercitar sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación, mediante los siguientes correos electrónicos:

Por parte de CTM: protecciodedades@consorcidetransports.com

Por parte de GMV: privacy-gmvsgj@gmv.com

Asimismo, si los Firmantes consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con los Delegados de Protección de Datos (en adelante, DPD) de cada una de las Partes, que se indican a continuación. En caso de no quedar conformes con esta respuesta, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es):

DPD por parte de CTM: protecciodedades@consorcidetransports.com

DPD por parte de GMV: rgpd@audens.es.

Ambas Partes declaran en esta cláusula que no se van a tratar datos personales más allá de los datos de los firmantes para el desarrollo y ejecución de proyectos, objeto de este Convenio. No obstante, si durante la vigencia de este Convenio, se detecta el tratamiento de datos personales, las Partes se comprometen a aceptar y firmar un contrato de Encargado de Tratamiento, que será elaborado y acordado previamente por las partes.

6. Vigencia

Este convenio tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 2025 y podrá prorrogarse por acuerdo de las partes manifestado por escrito un mes antes de que acabe, mediante una adenda.

7. Organismo mixto de vigilancia

Se creará una comisión de seguimiento del Convenio, formada por uno o varios representantes de cada una de las partes firmantes, de composición paritaria, que tendrá atribuciones para resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su interpretación. as cuestiones litigiosas que



surjan de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio serán resueltas amistosamente por las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Resolución

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes signatarias.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes signatarias la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio podrá acarrear la indemnización de los daños y perjuicios causados. En el caso del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte incumplidora deberá responder de los daños y perjuicios causados a la otra parte, ~~a INCIBE y a cualquier otro tercero~~, previa acreditación fehaciente de los mismos en expediente contradictorio, sin perjuicio de la interposición de la reclamación pertinente frente a los tribunales jurisdiccionales correspondientes por no estar de acuerdo.

- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Fuerza mayor



Ninguna de las Partes responderá frente a la otra por incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones en caso de que dicho incumplimiento o cumplimiento defectuoso tenga su causa en un supuesto de fuerza mayor.

La Parte afectada por el supuesto de fuerza mayor notificará inmediatamente este hecho a la otra Parte, incluyendo una descripción motivada sobre la naturaleza, extensión y previsible duración de tal situación y adoptará, a su exclusiva cuenta y cargo, las medidas necesarias para minimizar en lo posible los daños y perjuicios que dicha situación de fuerza mayor pueda ocasionar a la otra parte.

Transcurridos treinta (30) días desde el inicio de la situación de fuerza mayor, cualquier de las Partes podrá resolver el Convenio sin que en este caso nazca derecho alguno de indemnización a favor de ninguna de las Partes.

9. Modificación

La modificación del Convenio requerirá el claro y manifiesto acuerdo de las partes firmantes.

10. Jurisdicción

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver cualquier discrepancia o diferencia. Sin embargo, es un requisito procedimental previo intentar la conciliación en el seno del órgano mixto de la cláusula cuarta.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por el CTM

Por GMV